

inferior izquierdo se encuentra el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho se encontrará el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1991 que autoriza una emisión de sellos de telégrafos y radios.— G. O. N° 6101, del 24 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1991.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos, para el servicio de telégrafos y radios:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de un centavos.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de cinco centavos.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de diez centavos.

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de veinticinco centavos.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de treinticinco centavos.

100 000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de un peso.

Art. 2,— La impresión de estos sellos se hará en forma

rectangular, con los mismos tamaños, diseños, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1992 que autoriza una emisión de sellos de rentas internas.—
G. O. Nº 6101, del 24 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1992.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de rentas internas
del tipo de QUINCE CENTAVOS.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud", en los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio